



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estudia el Despacho la viabilidad de levantar la suspensión de esta **Interdicción Judicial** promovida a través del Personero Municipal de la Merced, Caldas, actuando a favor de las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**, adecuando el trámite de este proceso al establecido para la **Adjudicación Judicial de Apoyo**, ley 1996 de 2019, que entró a regir a partir de agosto de 2021.

ANTECEDENTES:

Mediante interlocutorio 496 del 26 de octubre de 2018, se admitió esta **Interdicción Judicial** y se ordenó darle el trámite consagrado en los artículos 579 y 586 del Código General del Proceso, concordantes con la Ley 1306 de 2009.

Con la expedición de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, mientras entraba en completa vigencia, se dispuso suspender los procesos de interdicción en curso, por ello, a través del interlocutorio 444 del 4 de octubre de 2019, se suspendió el trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la ley 1996 de 2019, la ley de capacidad entró en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021 y de acuerdo al artículo 53 está prohibido continuar con el trámite de los procesos de interdicción, así las cosas, como este proceso fue admitido en vigencia de la otrora **Interdicción Judicial** y como se encuentra suspendido, es necesario levantar la suspensión, para poder decidir este asunto, además es indispensable adecuar su trámite al proceso verbal **Sumario**, ya que esta siendo promovido por personas diferentes a las destinatarias del **Apoyo Judicial** solicitado.

Para garantizar los derechos de las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**, se levantará la suspensión de esta interdicción judicial y se adecuará al trámite procesal al establecido para el proceso verbal **Sumario** consagrado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Con el fin de continuar con el trámite de este proceso se requerirá al Personero Municipal de La Merced, Caldas, para que en el término de diez días indique:

- Si continuará actuando dentro de estas diligencias a nombre de las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**.
- Para que dé a conocer la situación actual de las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**, especialmente en donde residen en compañía de quien y como está conformado su grupo familiar.
- Si se encuentran completamente imposibilitadas para expresar voluntad y preferencias, si están imposibilitadas para ejercer su capacidad legal y si esta

dificultad les podría generar vulneración de derechos. literal a ó b del numeral primero del artículo 38 de la ley 1996 de 1999 que modifco el artículo 396 de la ley 1564 de 2012

- Si requieren de una persona de apoyo para que las ayude con la realización de actos jurídicos, especificando concretamente para que actos jurídicos lo requiere y que persona o personas son de su confianza para ser su apoyo. recordándole que dentro de este tipo de procesos están prohibidos los fallos extra y ultra petita.

En cumplimiento al numeral primero del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y según la presunción de capacidad, se ordenará notificar y correr traslado de la demanda a las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**, por el término de diez (10) días (art. 396 C.G.P.), a fin de que manifiesten si están de acuerdo con que se les designe una persona de apoyo, especialmente para que puedan intervenir en este proceso, en caso de que no se encuentren en condiciones de recibir la notificación y no pueda explicárseles las implicaciones de este proceso, la persona encargada de la notificación deberá dejar constancia en tal sentido, para que el despacho puede entrar a decidir si dicha notificación puede ser realizada a través de un curador, la notificación será realizada a través del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas.

Igualmente se ordenará la notificación personal de los señores **María Nohemy Valencia Delgado y José Jesús Delgado Valencia**, familiares de las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**, para que si tienen alguna manifestación frente a este proceso, lo hagan saber por intermedio de abogado y dentro del término de diez días siguientes a la notificación, actuación que también será realizada a través del Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas, igualmente se ordenará la notificación del agente del Ministerio Publico (artículo 40 de la ley 1996 de 2019).

Se ordenará la realización del **informe de valoración de apoyo** a las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**, insumo indispensable para poder adoptar la decisión de fondo y para determinar la voluntad y preferencias de las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**, así como el tipo de apoyo que pueda requerir y la persona o las personas más idóneas para ser su apoyo, informe que deberá ser realizado por el Asistente Social del despacho, una vez se cuente con la información requerida al Personero Municipal y una vez se haya realizado las notificaciones ordenadas.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**, sin necesidad de otras consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de esta interdicción judicial promovida por el Personero Municipal de la Merced, Caldas, a favor de las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**. Artículo 52 de la Ley 1996 de 2019

SEGUNDO: ADECUAR el trámite de esta interdicción judicial al establecido para el proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., así como lo dispone el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a las señoras **María Marleny y Esperanza Delgado Valencia**, por el término de diez (10) días (art. 396 C.G.P.), a fin de que manifiesten si están de acuerdo con que se les designe una persona

de apoyo, especialmente para que puedan intervenir en este proceso, en caso de que no se encuentren en condiciones de recibir la notificación y no pueda explicárseles las implicaciones de este proceso, la persona encargada de la notificación deberá dejar constancia en tal sentido, para que el despacho puede entrar a decidir si dicha notificación puede ser realizada a través de un curador, la notificación será realizada a través del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, por secretaria líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores María Nohemy Valencia Delgado y José Jesús Delgado Valencia, familiares de las señoras María Marleny y Esperanza Delgado Valencia, para que si tienen alguna manifestación frente a este proceso, lo hagan saber por intermedio de abogado y dentro del término de diez días siguientes a la notificación, actuación que también será realizada a través del Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas, por secretaria líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: REQUERIR al Personero Municipal de la Merced, Caldas, para que en el término de diez días manifieste:

- Si continuará actuando dentro de estas diligencias a nombre de las señoras María Marleny y Esperanza Delgado Valencia.
- Para que dé a conocer la situación actual de las señoras María Marleny y Esperanza Delgado Valencia, especialmente en donde residen en compañía de quien y como está conformado su grupo familiar.
- Si se encuentran completamente imposibilitadas para expresar voluntad y preferencias, si están imposibilitadas para ejercer su capacidad legal y si esta dificultad les podría generar vulneración de derechos. literal a ó b del numeral primero del artículo 38 de la ley 1996 de 1999 que modifíco el artículo 396 de la ley 1564 de 2012
- Si requieren de una persona de apoyo para que las ayude con la realización de actos jurídicos, especificando concretamente para que actos jurídicos lo requiere y que persona o personas son de su confianza para ser su apoyo. recordándole que dentro de este tipo de procesos están prohibidos los fallos extra y ultra petita.

SEXTO: ORDENAR la realización del informe de valoración de apoyo a las señoras María Marleny y Esperanza Delgado Valencia, insumo indispensable para poder adoptar la decisión de fondo y para determinar la voluntad y preferencias de las señoras María Marleny y Esperanza Delgado Valencia, así como el tipo de apoyo que pueda requerir y la persona o las personas más idóneas para ser su apoyo, informe que deberá ser realizado por el Asistente Social del despacho, una vez se cuente con la información requerida al Personero Municipal y una vez se haya realizado las notificaciones ordenadas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público, la existencia de este proceso, artículo 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.
Salamina, caldas, 25/11/2022

—————
SECRETARIO
—————